

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4022-006-2020-00417-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, 12 de JUL 2021

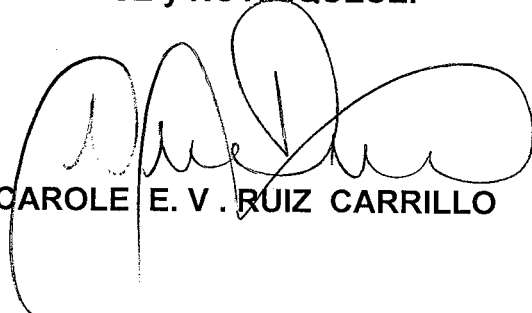
Se encuentra al despacho el presente proceso seguido por **GAAT SECURITY GROUP LTDA**, a través de apoderado judicial en contra del **CONJUNTO CERRADO LOS NARANJOS**, a efectos de resolver el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y el señor **EDUARDO SANCHEZ FLOREZ**, en su condición de representante del **CONJUNTO CERRADOS LOS NARANJOS**.

En atención a lo manifestado por las partes antes señaladas, y teniendo en cuenta que su solicitud reúne las exigencias de los artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso, el despacho accede a la suspensión del presente proceso por el término de un(1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 597 numeral 1º del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que lo solicitan las parte de común acuerdo el despacho ordena levantar las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Para tal efecto se ordena por secretaría librar las comunicaciones a que haya lugar. Sin costas por haberlo solicitado las parte s de común acuerdo.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

La Juez,


CAROLE E. V. RUIZ CARRILLO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Cúcuta, _____

12.2 ene 2021

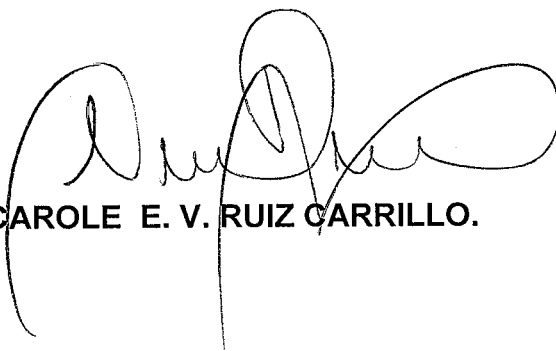
Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la **INMOBILIARIA EL INQUILINO** en contra de **LUZ KARIME TOLOZA ALVAREZ e IRENE HERNANDEZ DE ZUÑIGA**.

En atención al anterior escrito presentado por la demandada **LUZ KARIME TOLOZA ALVAREZ**, obrante a los folios que anteceden, el despacho dispone tenerla por notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso de todos los autos proferidos en el presente proceso, concediéndole el término de diez(10) días para contestar la demanda o formular medios exceptivos.

Remítase por secretaria copia de lo actuado en el presente proceso a la mencionada demandada.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CAROLE E. V. RUIZ CARRILLO.

PROCESO: Ejecutivo Sin sentencia mínima cuantía. Rad.No.2019-0028-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta,

~~11 ENE 2021~~
~~12 ENE 2021~~

~~12 ENE 2021~~

En atención al anterior escrito presentado por los apoderados especial y actuante en el presente proceso en representación del **BANCO DE BOGOTA**, el despacho dispone dar por terminado el presente proceso de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la el presente proceso ejecutivo seguido por el **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial en contra de **WILLER HERNEY BOTELLO COTAMO**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

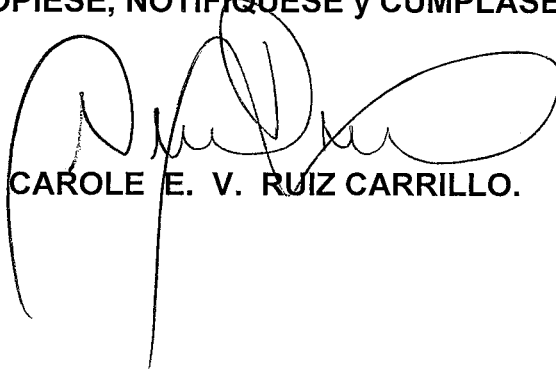
SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



CAROLE E. V. RUIZ CARRILLO.

PROCESO: Ejecutivo-sin sentencia. Mínima cuantía.
Rad. No. 54 001 4022-006-2019-0447-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San José de Cúcuta, 12-2-Ene 2021

Se encuentra al despacho el presente proceso seguido por el señor **LUIS EDUARDO QUINTERO BONET**, en contra de **JESUS EMILIO TARAZONA MELO**.

En atención al anterior escrito presente por el señor apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar por terminado el presente proceso de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo seguido por **LUIS EDUARDO QUINTERO BONET**, en contra de **JESUS EMILIO TARAZONA MELO**.

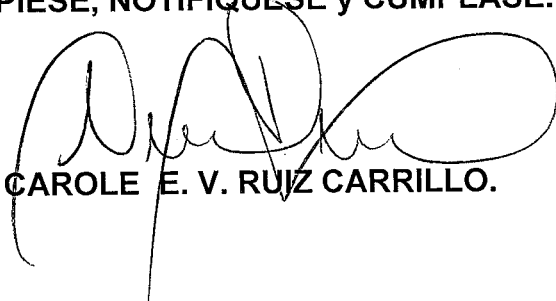
SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


CAROLE E. V. RUIZ CARRILLO.

PROCESO: Ejecutivo Sin sentencia mínima cuantía. Rad.No.2017-1202-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San José de Cúcuta, **12.52** **ENE 2021** **2.2** **ENE 2021**

En atención al anterior escrito presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar por terminado el presente proceso de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la el presente proceso ejecutivo seguido por **LA CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"**, a través de apoderado judicial en contra de **YURI ANDREA SAYAGO GARCIA**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

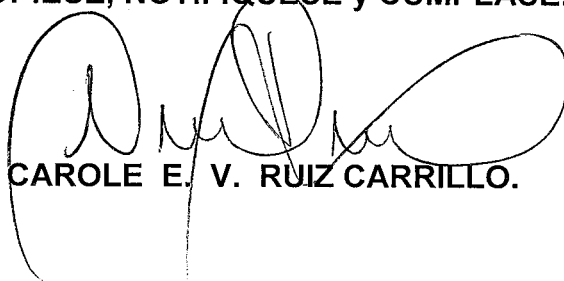
SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



CAROLE E. V. RUIZ CARRILLO.

PROCESO: Ejecutivo-con sentencia. Mínima cuantía.
Rad. No. 54 001 4189-003-2016-01065-00..

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San José de Cúcuta, 12-2 ENE 2021

Se encuentra al despacho el presente proceso seguido actualmente por **RF ENCORE S.A.S.**, en contra de **ALIRIO ANTONIO AREVALO RAMIREZ**.

En atención al anterior escrito presente por el señor apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar por terminado el presente proceso de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo seguido por **RF ENCORE S.A.S.**, en calidad de cesionario, en contra de **ALIRIO ANTONIO AREVALO RAMIREZ**, por pago total de la Obligación de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

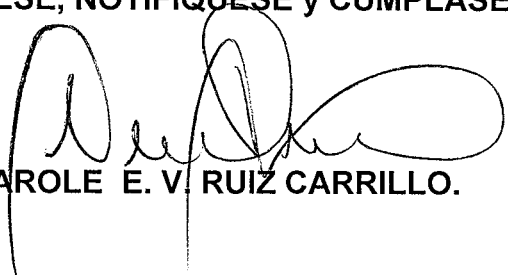
SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada.

SEXTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


CAROLE E. V. RUIZ CARRILLO.

PROCESO: Ejecutivo Sin sentencia mínima cuantía. Rad.No.2019-0330-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San José de Cúcuta, 22 DE FEB 2021

En atención al anterior escrito presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar por terminado el presente proceso de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la el presente proceso ejecutivo seguido por el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR CERRADO LA ESTACION**, a través de apoderado judicial en contra de **ANDRES FERNANDO MEDINA RODRIGUEZ**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

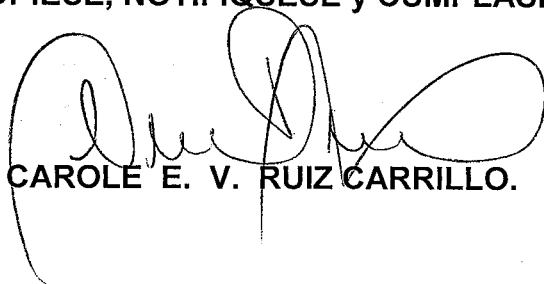
SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



CAROLE E. V. RUIZ CARRILLO.

PROCESO: Ejecutivo-con sentencia. Mínima cuantía.
Rad. No. 54 001 4022-006-2014-0789-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San José de Cúcuta, 12.2.ENE 2021

Se encuentra al despacho el presente proceso seguido actualmente por la **COOPERATIVA DE CREDITO y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, en contra de **GLORIA ESPERANZA SUAREZ ARISMENDI, HAROLD GIOVANNY MARIN SORIANO y FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA CASTAÑEDA.**

En atención al anterior escrito presente por la señora apoderada judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar por terminado el presente proceso de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo seguido por la **COOPERATIVA DE CREDITO y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, en contra de **GLORIA ESPERANZA SUAREZ ARISMENDI, HAROLD GIOVANNY MARIN SORIANO y FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA CASTAÑEDA**, por pago total de la Obligación de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

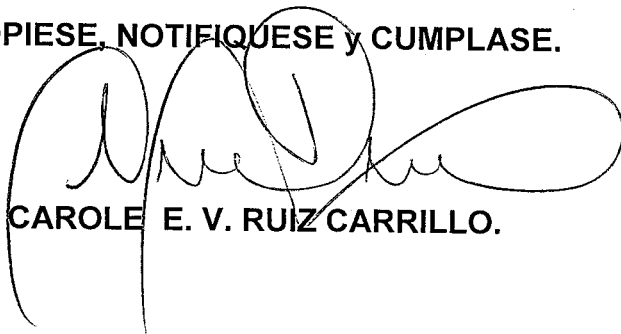
SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


CAROLE E. V. RUIZ CARRILLO.

u

PROCESO: Ejecutivo-sin sentencia. Mínima cuantía.
Rad. No. 54 001 4022-006-2020-402-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San José de Cúcuta, 22 ENE 2021

Se encuentra al despacho el presente proceso seguido por **YANETH ZULAY ORTIZ CARDENAS, JOHANNA CATHERINE GARCIA BERMUDEZ, MARIA ANDREA TORRES DUARTE y DINA PAOLA ANZOLA RINCON**, en contra de la empresa **CODIGO AZUL MEDICINA EN SU HOGAR S.A.S.**

En atención al anterior escrito presente por la señora apoderada judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar por terminado el presente proceso de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo seguido por **YANETH ZULAY ORTIZ CARDENAS, JOHANNA CATHERINE GARCIA BERMUDEZ, MARIA ANDREA TORRES DUARTE y DINA PAOLA ANZOLA RINCON**, en contra de la empresa **CODIGO AZUL MEDICINA EN SU HOGAR S.A.S.**

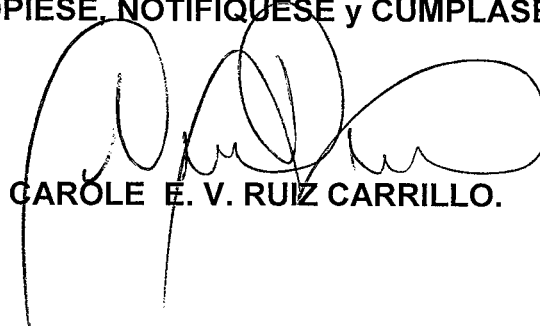
SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada.

SEXTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


CAROLE E. V. RUIZ CARRILLO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CUCUTA

Cúcuta, 12 de mayo de 2021

Ejecutivo Singular- 540014022-006-2017-00179-00.

De conformidad con lo ordenado por el art. 132 del Código General del Proceso, el cual prevé que agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, una verificado el expediente no se observan vicios que puedan enervar nulidades; por tanto, se declara saneada la actuación.

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro de la presente ejecución.

SÍNTESIS PROCESAL

Prevía presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, a librar mandamiento de pago a favor de la señora **ZAIDA MARINA TAMARA RIVERA**, y en contra de **LIDUVINA FERNANDEZ** y **HAROLD BARRETO**, por las cantidades solicitadas en la demanda.

Posteriormente la parte demandante presentó solicitud de reforma de la demanda, la cual fue aceptada mediante auto de fecha 12 de Marzo de 2018(ver folios 35 al 38), modificándose el mandamiento ejecutivo en el sentido de ordenarse solo contra la demandada **LIDUVINA FERNANDEZ**.

La demandada **LIDUVINA FERNANDEZ**, se notificó de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso(ver folios 35 al 38), a quien se le corrió el respectivo traslado por el término de ley, y dentro de la oportunidad legal NO interpuso recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno, como lo señala la constancia secretarial obrante al folio 39 del presente cuaderno.

CONSIDERACIONES

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para dictar la providencia que ordena seguir adelante la ejecución; igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

En cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título Valor(Letra de Cambio) reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, sumado a lo anterior el demandado no hizo reparo alguno a los requisitos formales del título ejecutivo(art. 430 del Código General del Proceso).

Como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto procede dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que existe título base de ejecución y que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE :

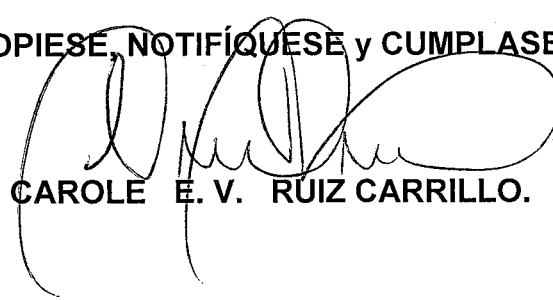
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **LIDUVINA FERNANDEZ.**

SEGUNDO: ORDENAR que las partes realicen y presenten la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquidense por Secretaría, incluyendo la suma de \$60.000,00 por concepto de agencias en derecho(acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 art. 5 numeral 4 literal a)., las cuales estarán a cargo de la parte demandada.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


CAROLE E. V. RUIZ CARRILLO.

PROCESO: Ejecutivo Sin sentencia mínima cuantía. Rad.No.2018-00751-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San José de Cúcuta, _____

12-2 ENE 2021

En atención al anterior escrito presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar por terminado el presente proceso de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la el presente proceso ejecutivo seguido por la **SOCIEDAD IPS FIGURAS SPA CUCUTA S.A.S.**, a través de apoderado judicial en contra de **BIENESTAR Y SALUD LABORAL S.A.S.**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

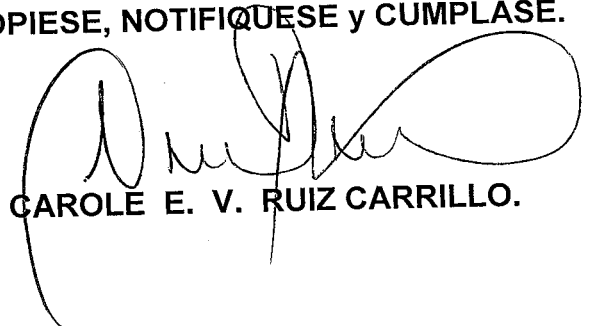
SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


CAROLE E. V. RUIZ CARRILLO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CUCUTA

Cúcuta, 22 ENE 2021

Ejecutivo Prendario- 540014022-006-2020-00014-00.

De conformidad con lo ordenado por el art. 132 del Código General del Proceso, el cual prevé que agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, una verificado el expediente no se observan vicios que puedan enervar nulidades; por tanto, se declara saneada la actuación.

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro de la presente ejecución.

SÍNTESIS PROCESAL

Prevía presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, a librar mandamiento de pago a favor de **FABIO ALFONSO JIMENEZ ZERPA**, y en contra de **OCTAVIO ALBERTO ALVAREZ GARRIDO**, por las cantidades solicitadas en la demanda.

El demandado **OCTAVIO ALBERTO ALVAREZ GARRIDO**, se notificó de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso(ver folios 32 al 38), a quien se le corrió el respectivo traslado por el término de ley, y dentro de la oportunidad legal NO contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno, como lo señala la constancia secretarial obrante al folio 46 del presente cuaderno.

CONSIDERACIONES

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para dictar la providencia que ordena seguir adelante la ejecución; igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

En cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título Valor(Letra de Cambio) reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, sumado a lo anterior el demandado no hizo reparo alguno a los requisitos formales del título ejecutivo(art. 430 del Código General del Proceso).

Como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto procede dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que existe título base de ejecución y que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE :

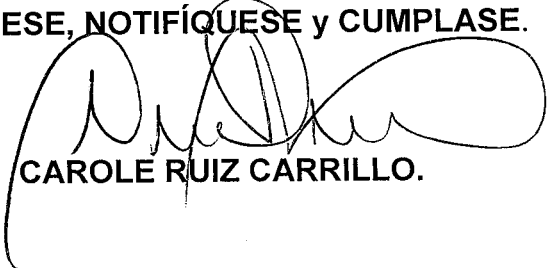
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **OCTAVIO ALBERTO ALVAREZ GARRIDO.**

SEGUNDO: ORDENAR que las partes realicen y presenten la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquidense por Secretaría, incluyendo la suma de \$1.250.000,00 por concepto de agencias en derecho (acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 art. 5 numeral 4 literal a), las cuales estarán a cargo de la parte demandada.

COPIESE, NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



CAROLE RUIZ CARRILLO.

PROCESO: Hipotecario Sin sentencia mínima cuantía.Rad.No.2019-01129-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta,

22 FEB 2021

En atención al anterior escrito presentado por la señora apoderada judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar por terminado el presente proceso de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago de las Cuotas en mora hasta el mes de Diciembre de 2020, el presente proceso ejecutivo Hipotecario seguido por el **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **LADY JOHANNA MAHECHA**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

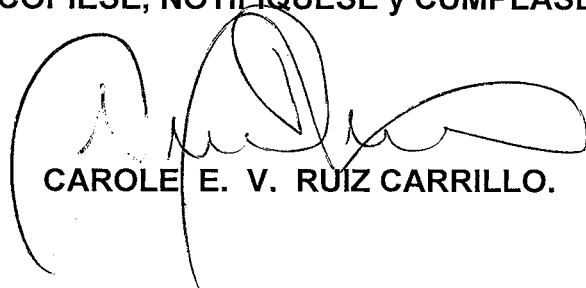
SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



CAROLE E. V. RUIZ CARRILLO.

